



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 546

- 546-01-960905 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N°243.
- 546-02-960905 Señores Jorge Carrasco Vásquez y Jorge Court Larenas - Nombramientos - Memorándum N° 304 de la Gerencia General.
- 546-03-960905 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 546-04-960905 Modifica Capítulos III y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 61 de la Gerencia de División Internacional.
- 546-05-960905 Metodología para seleccionar riesgos soberanos y asignar límites - Deroga límites de diversificación por instrumentos de riesgo soberano - Modifica "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas" - Memorándum N°62 de la Gerencia de División Internacional.
- 546-06-960905 Ampliación rango de caja autorizado y metodología para evaluar gestión - Modifica "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas" - Memorándum N° 63 de la Gerencia de División Internacional.
- 546-07-960905 Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 302 de la Gerencia General.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 546  
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
celebrada el jueves 5 de septiembre de 1996

---

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 1996, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 546 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal Interino y Ministro de Fe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;  
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;  
Gerente de División de Estudios Subrogante,  
don Patricio Rojas Ramos;  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Inicia la sesión el Presidente Subrogante, don Jorge Marshall R., informando de la reunión que sostuvo el Consejo en el Senado, el martes 3 de septiembre de 1996.

Concluye el Presidente Subrogante en que su balance general es positivo.

Como segundo tema, el señor Marshall informa a los demás Consejeros y a los Gerentes de División presentes, que en la mañana de hoy tuvo una reunión de trabajo con la Confederación de la Producción y el Comercio en la que hubo una manifestación de apoyo al Banco Central, a través de su Presidente, don José Antonio Guzmán.

Enseguida, el Presidente Subrogante se aboca a los puntos de la Tabla.



BANCO CENTRAL DE CHILE

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s 531E, 532E y 536, celebradas el 15 y 17 de julio y 1° de agosto de 1996, respectivamente.

Se aprueba, sin observaciones, la versión final del Acta correspondiente a la Sesión N° 536, celebrada el 1° de agosto de 1996.

Quedan pendientes de aprobación los Proyectos de Acta de las Sesiones N°s. 531E y 532E, de 15 y 17 de julio de 1996, respectivamente.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Carta enviada el 13 de agosto de 1996 al señor Patrick Sullivan de Goldman, Sachs & Co., New York, suscrita por el Consejero don Pablo Piñera E. y referida al contrato de asesoría financiera firmado entre el Banco Central de Chile y la citada consultora.

El texto de la carta se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en Sesión N° 295 de fecha 27 de agosto de 1996.
- Nombramiento de Fiscal Interino y Ministro de Fe Subrogante.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación de los Capítulos III y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Metodología para seleccionar riesgos soberanos y asignar límites. Derogación límites de diversificación por instrumentos riesgo soberano. Modificación del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos de Divisas.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

- Ampliación rango de caja autorizado y metodología para evaluar gestión - Modificación del Manual de Políticas Vigentes para la Administración.
- Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

546-01-960905 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 243.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de la proposición de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	125311-K		1-15766	5.820.-
	125960-6		1-15767	1.950.-
	025495-6		1-15768	3.900.-
	025525-1		1-15769	1.255.-
	097208-4		1-15770	8.320.-
	125697-6		1-15771	1.983.-
	124324-6 124326-2		1-15772	2.490.-
	125210-5		1-15773	2.000.-
	124875-2 125553-8		1.15774	3.243.-



## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	291525-6		1-15775	1.914.-
	124771-3 124772-1		1-15776	4.600.-
	124325-4		1-15777	1.295.-
	021510-6 021673-0		1-15778	6.968.-
	125131-1 125174-5			
	125193-1 125203-2			
	125204-0 125208-3			
	125250-4 125253-9			
	125254-7 125609-7			
	125610-0 125614-3			
	125700-K 125701-8			
	125834-0 125890-1			
	125977-0		1-15779	167.351.-
	103601-3 104190-4		1-15780	3.600.-
	025788-2		1-15781	4.800.-
	025859-5		1-15782	3.900.-
	104191-2		1-15783	500.-
	082733-4		1-15784	30.254.-
	125211-3		1-15785	2.000.-
	124670-9 124706-3		1-15786	8.820.-
	102823-1		1-15787	3.250.-
	295112-0		1-15788	2.770.-
	297775-8 297776-6		1-15789	1.042.-
	083537-K 083538-8		1-15790	29.914.-
	104066-5		1-15791	1.560.-
	082952-3		1-15792	13.205.-
	297535-6 297538-0		1-15793	7.367.-



## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
314822-4			1-15794	59.670.-
124322-K	124323-8		1-15795	1.325.-
103801-6	104027-4		1-15796	38.622.-
104628-0				
314695-7	314927-1		1-15797	47.646.-
295968-7	297132-6		1-15798	2.880.-
083826-3			1-15799	3.600.-
074090-7	074091-5		1-15800	97.962.-
315289-2			1-15801	9.429.-
011585-9	011587-5		1-15802	60.339.-
305384-3	305385-1		1-15803	16.142.-
316301-0			1-15804	4.665.-
025684-3			1-15805	7.500.-
25713-0			1-15806	1.614.-
125071-4				
307630-4	309881-2		1-15807	69.262.-
103622-6			1-15808	1.883.-
21523-8			1-15809	996.-
104449-0			1-15810	6.419.-
316308-8			1-15811	2.645.-
295057-4			1-15812	626.-
297297-7			1-15813	17.991.-



## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	125238-5 125239-3		1-15814	3.972.-
	25636-3		1-15815	2.303.-
	25723-8		1-15816	25.378.-
	297128-8		1-15817	2.093.-
	73839-2		1-15818	3.086.-
	103962-4		1-15819	6.720.-
	082578-1		1-15820	18.662.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber informado fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	94032-8 96650-5 98961-0 100396-4 100397-2 100454-5 100480-4		2-00926	35.-
	103287-5		2-00927	5.-
	125376-4		2-00928	5.-
	124388-2 124399-8 124755-1 124756-K		2-00929	20.-
	125010-2		2-00930	5.-
	124366-1 124389-0 124396-3 124475-7 124488-9 124615-6 124748-9 124971-6 125195-8		2-00931	45.-





## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	071994-9		2-00932	5.-
	296206-8		2-00933	5.-
	025567-7		2-00934	5.-
	074112-1		2-00935	5.-
	125099-4	125101-K		
	125503-1	125504-K		
	125508-2	125963-0	2-00936	30.-
	083421-7	083422-5		
	083953-7		2-00937	15.-
	314374-5		2-00938	5.-
	103240-9		2-00939	5.-
	294648-8		2-00940	5.-
	074146-6		2-00941	5.-
	082594-4	103314-6	2-00942	10.-
	297484-8		2-00943	5.-
	305382-7		2-00944	5.-
	082669-9	083364-4	2-00945	10.-
	025725-4	025726-2		
	025797-1		2-00946	15.-
	314691-4		2-00947	5.-
	1588-7		2-00948	5.-
	73449-4		2-00949	5.-
	301136-9	301209-8		
	301346-9		2-00950	15.-
	125904-5	125948-7		
			2-00951	10.-
	314759-7		2-00952	5.-





## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	21636-6		2-00953	5.-
	027543-3 027825-4 027826-2		2-00954	15.-
	74655-5 307825-0		2-00955	10.-
	315989-7		2-09956	5.-
	295773-0 296797-3		2-00957	10.-
	314667-1		2-00958	5.-
	124337-8		2-00959	5.-
	125452-3		2-00960	5.-
	104549-7 104553-5 125543-0		2-00961	15.-
	314425-3		2-00962	5.-
	297693-K		2-00963	5.-
	295296-8		2-00964	5.-
	102926-2 103599-8 104069-K		2-00965	15.-
	316289-8		2-00966	5.-
	125772-7 295223-2		2-00967	10.-
	103025-2		2-00968	5.-
	17882-0		2-00969	5.-
	83520-5		2-00970	5.-
	82812-8		2-00971	5.-
	296091-K 296092-8 296464-8 296465-6 297735-9		2-00972	25.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	296945-3		2-00973	5.-
	315669-3	315678-2		
			2-00974	10.-
	82465-3		2-00975	5.-
	315824-6		2-00976	5.-
	100044-2	100117-1		
	100118-K	100120-1		
	100121-K	100122-8	2-00977	30.-
	296770-1		2-00978	5.-
	104809-7	104907-7		
	316734-2			
			2-00979	15.-
	318357-7		2-00980	5.-
	317695-3		2-00981	5.-
	083257-5		2-00982	5.-
	85188-K		2-00983	5.-
	317649-K		2-00984	5.-
	296316-1	296317-K	2-00985	10.-
	296090-1			
			2-00986	5.-
	017955-3	105765-7		
	300378-1	300380-3		
	300476-1	300477-K		
	301382-5		2-00987	35.-
	007006-2	017959-6	2-00988	10.-
	83830-1		2-00989	5.-
	270635-5			
			2-00990	5.-
	63488-9	64065-K		
			2-00991	10.-



## BANCO CENTRAL DE CHILE

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y destino de las divisas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	270635-5		1-15377	46.125.-
	63488-9	64065-K	1-15167	83.998.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	284855-9		1-15535	9.111.-
	263608-K		1-15288	1.964.-
	69751-3	69752-1		
	69845-5		1-15542	223.869.-
	74421-8		1-15480	8.100.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en la información no es imputable al exportador, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido, sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas de las mismas, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan :

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto UTM sin efecto</u>
	67000-3		2-00665	5.-
	94769-1	94770-5		
	95229-6	95230-K		
	95231-8	95232-6		
	95390-K	95734-4	2-00677	40.-





## BANCO CENTRAL DE CHILE

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto UTM sin efecto</u>
	98548-8 99705-2	99493-2	2-00769	15.-
	97079-0		2-00618	5.-
	308347-5		2-00632	5.-
	123371-2 123373-9 124208-8	123372-0 123374-7	2-00635	25.-
	302072-4 303977-8	302136-4 304091-1	2-00583	20.-
	298302-2		2-00544	5.-
	284880-K 285573-3 285578-4 285992-5	285481-8 285577-6 285588-1	2-00642	35.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados que acreditan que el atraso en el retorno y liquidación no es imputable al exportador, la multa N° 1-13326 por la suma de US\$ 10.724.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 189697-5, 189731-9 y 190041-7, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente al exportador que se señala, por infringir las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	59372-3 59858-K	59643-9	1-13516 (3-02536)	4.927.-
	65025-5		1-13644 (3-02537)	1.900.-

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas a las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por informar fuera del plazo establecido sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas, en las operaciones amparadas por las



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que no aportan mayores antecedentes:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto U.T.M.</u>
	120790-8		2-00641 (4-00118)	5.-
	6201-9		2-00492 (4-00119)	5.-
	76144-9		2-00617 (4-00120)	5.-

El Consejero don Alfonso Serrano manifiesta su preocupación por la cantidad de multas que se aplican en cada sesión de Consejo. Le parece que cuando una normativa es vulnerada con tanta frecuencia, piensa que algo anda mal y solicita hacer una evaluación o de la normativa o de la aplicación de ella.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales explica que las multas son aplicadas en relación a cada embarque, destacando que en el primer semestre de este año se han registrado 121.000 embarques y sólo se ha multado una cantidad de 967 operaciones, lo que significa sólo un 0,7% de las operaciones totales.

El Presidente Subrogante está de acuerdo con lo planteado por el Consejero don Alfonso Serrano y propone que se analice el tema bajo la responsabilidad del Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales haciendo un diagnóstico si esto es un problema o es algo normal. En el caso que sea un problema, que dé soluciones.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que la inquietud planteada por el Consejero, don Alfonso Serrano, está siendo compartida por la Corporación de Exportadores que en entrevistas sostenidas tanto con él como con el Gerente de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, les han pedido el apoyo en términos de, más que publicitar, hacer encuentros con los exportadores y explicar más la norma en la parte administrativa, porque ellos creen que hay un poco de desconocimiento, ya que en términos generales se piensa que el Consejo liberó de la obligación de retornar.

En segundo lugar, expresa el señor Díaz, habría que evaluar el problema de fondo, viendo la necesidad de que se siga pidiendo esta información. Hace presente al Consejo que este fenómeno se va a triplicar o cuadruplicar o quintuplicar, en 30 o 60 días más, cuando la Comisión Fiscalizadora notifique a los exportadores que han pagado con divisas propias y que no han informado al Banco Central. Este sistema aún no ha entrado en práctica en espera que la Gerencia de Sistemas adecúe el software correspondiente. Por este motivo, el problema amerita hacer un análisis en profundidad de la necesidad que tiene la Gerencia de Estudios o buscar un canal de información distinto por parte de esa Gerencia para conformar su Balanza de Pagos.

El estudio del problema expuesto, queda a cargo del Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, con la ayuda que él estime necesaria.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

546-02-960905 - Señores Jorge Carrasco Vásquez y Jorge Court Larenas - Nombramientos - Memorándum N° 304 de la Gerencia General.

Con motivo de la renuncia presentada por el señor Víctor Vial al cargo de Fiscal del Banco Central de Chile y aceptada a contar del 4 de septiembre de 1996, el Gerente General propone nombrar en su reemplazo y en calidad de interino, al Abogado Jefe don Jorge Carrasco Vásquez.

Propone también designar al abogado don Jorge Court Larenas como Ministro de Fe Subrogante, para reemplazar al señor Carrasco en caso de ausencia.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Nombrar, a contar del 4 de septiembre de 1996, Fiscal Interino del Banco Central de Chile, al abogado señor JORGE CARRASCO VASQUEZ, percibiendo por ello la Asignación de Interinato consignada en el Capítulo XXII, Título IV, letra A-2.5 del Reglamento Administrativo Interno.

Se deja establecido que el señor Carrasco Vásquez ejercerá la función de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y del Banco, mientras se desempeñe como Fiscal Interino.

2. Designar, en la función de Ministro de Fe Subrogante en las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile, al abogado señor Jorge Court Larenas, sin perjuicio de las actuales funciones que le competen como Jefe del Depto. Jurídico Bancario de la Fiscalía.

Se deja constancia que el señor Court Larenas ejercerá la función de Ministro de Fe Subrogante, por el período que el Abogado Jefe, señor Jorge Carrasco Vásquez, se desempeñe como Fiscal Interino de este Banco Central de Chile.

546-03-960905 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

546-04-960905 - Modifica Capítulos III y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 61 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que desde 1992 ha estado participando en programas de privatización del sector eléctrico latinoamericano. Hoy tiene inversiones en Argentina y Perú, y proyecta participar en privatizaciones en Brasil, Colombia y México, para lo cual requiere disponer de financiamiento obtenido en los mercados de capitales externos. Asimismo, para hacer frente a una fuerte competencia, en parte por el





## BANCO CENTRAL DE CHILE

creciente interés de parte de empresas norteamericanas, necesita minimizar los costos de su financiamiento.

Hasta la fecha y para los fines señalados, ha recurrido a los mercados financieros externos por la vía de endeudamiento, en el exterior, de sus filiales en el extranjero. Para los nuevos proyectos y con el objeto de lograr tal reducción de sus costos de financiamiento a niveles similares a los de los otros consorcios internacionales que compiten en la región y así tener opción de participar exitosamente en dichas licitaciones, ENERSIS está explorando la posibilidad de emitir YANKEE BONDS por parte, no de una filial en el exterior, sino de una AGENCIA a constituir vía Capítulo XII en el exterior. Ese mecanismo, según sus cálculos, le permitiría reducir sus costos financieros medidos en dólares desde 7,6% anual a 6,7% anual, por reducción de márgenes financieros y tributarios.

Informa el señor Le Fort que ENERSIS ha solicitado un pronunciamiento del Banco Central, en relación con la aplicabilidad, tanto de las normas generales y especiales que rigen la contratación de créditos externos por la vía de emisión de Bonos, como de las normas del encaje que los grava, pidiendo que si se determinara que ambas normas le resultan aplicables a la operación que se ha descrito, se le exima de la obligación de constituir encaje, al crédito externo que, para la finalidad señalada, obtendría su Agencia domiciliada en el exterior, por la vía de una emisión de bonos. Agrega que en tal condición habría simetría con aquellos créditos externos no bonos, que por no estar destinados a los fines normados por el Capítulo XIV, se pueden contratar libremente sin estar sujetos a la obligación de encaje.

Dada la poca claridad que reviste el tratamiento que en lo cambiario debería darse a una Agencia en el exterior, de una empresa establecida en el país, informa el señor Le Fort que se hizo la consulta pertinente a nuestra Fiscalía, la que por medio de su memorándum 067505 de 26 de agosto de 1996, concluye que una AGENCIA en el exterior y su casa MATRIZ en el país son la misma persona jurídica. En tal circunstancia, la eventual emisión de bonos de la Agencia en el exterior de debe ser autorizada por el Banco Central y debe cumplir con la obligación de encaje. En esas condiciones y si se atendiera favorablemente la petición de solución que debería ser de aplicación general, es necesario un pronunciamiento del Banco Central, primero por exigirle la norma vigente para la contratación de créditos externos y segundo, para atender su solicitud de exención de encaje. Agrega el señor Le Fort que si bien la primera de las situaciones puede ser resuelta a nivel de la Gerencia de División Internacional, la segunda requiere de un pronunciamiento del Consejo.

A mayor abundamiento, señala que la petición de se basa en que los créditos externos destinados en el exterior, a fines no contemplados en el Capítulo XIV, no requieren de la autorización previa del Banco Central por no estar regidos por la Ley chilena, con lo cual pueden ser contratados libremente y no les resulta aplicable el encaje. La diferencia con la obtención de un crédito externo, por la vía de emisión de Bonos, es que esta operación requiere en cualquier caso, de la autorización previa del Banco Central, el cual al otorgarla está normando al respecto, con lo que le resulta aplicable el encaje. Esto genera efectivamente una asimetría entre ambos tipos de endeudamiento, pues aunque su producto fuera utilizado directamente en el exterior, para los mismos fines, el financiamiento con bonos por efecto de la autorización previa, estaría afecto a encaje.

Por otra parte, resulta fundada la preocupación de en cuanto a que el costo del encaje influiría negativamente en su nivel de costos para competir en igualdad de condiciones con otros interesados a nivel internacional, en los procesos de privatización de la región. La idea del encaje es evitar el arbitraje internacional, desde mercados donde la tasa de interés real es baja a Chile, donde las tasas de interés reales son más altas como efecto de una política monetaria dirigida a controlar el gasto. El Gerente de la División Internacional opina que la operación analizada no puede ser calificada como de arbitraje hacia Chile, porque los fondos levantados en el exterior serán destinados a financiar una inversión en el exterior.

4





## BANCO CENTRAL DE CHILE

Sin embargo, cabe analizar la posibilidad que la inversión, financiada vía bonos externos a diez años, por ejemplo, fuera liquidada antes del vencimiento de la obligación, o que alternativamente se utilice el financiamiento con bonos para refinanciar una inversión ya realizada en el exterior. En ambos casos, producto de la enajenación de inversiones, se liberan recursos que, eventualmente, pueden ser ingresados al país como retorno de Inversión chilena en el exterior, y por ende exentos de encaje. Para prevenir tal evento, sería conveniente establecer para el financiamiento externo de inversiones en el exterior vía bonos, la condición de autorización previa de parte del Banco Central, otorgada a la empresa matriz. Una vez contraída la obligación se debería informar su plan de pago efectivo y cualquier modificación que lo afectara en el futuro. En la eventualidad que la matriz o sus agencias o filiales procedan a la enajenación de alguna inversión en el exterior con anterioridad a la extinción del financiamiento referido, el producto en moneda extranjera de dicha venta sólo podrá ser ingresado al país, previo cumplimiento de las normas que, respecto a los créditos externos se encuentren vigentes a la fecha de su ingreso al país, particularmente en lo relativo a las normas de encaje.

En atención de lo expuesto y con el objeto de propender a una resolución favorable para este tipo de operaciones, el Gerente de División Internacional somete a consideración del Consejo, una modificación al Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, complementando las excepciones al encaje para lo cual se incluye como nueva excepción, la contratación de créditos externos por la vía de emisión de bonos en el exterior, cuando su producto esté destinado íntegramente a financiar inversiones en el exterior, o a refinanciar pasivos de inversiones en el exterior realizadas anteriormente. Asimismo, propone una modificación en el Capítulo XIV del Título I del mismo Compendio, de modo que la autorización previa del endeudamiento, que se otorgará sin acceso al Mercado Cambiario Formal, esté condicionada a proporcionar todos los antecedentes de la inversión en el exterior o el refinanciamiento, financiado con el bono, adquiriendo el compromiso de informar sobre esta operación durante toda la vigencia del crédito. Asimismo, el ingreso de divisas que pudiera provenir de la repatriación de inversiones en el exterior queda sujeto a las normas que rijan para los créditos en su oportunidad, en especial las de encaje, en la medida que se realice antes de la completa extinción del crédito referido. Sólo en esta última circunstancia se configuraría un acceso al Mercado Cambiario Formal, sujeto a la menor de dos limitantes que serían, primero, el monto de divisas ingresado como resultado de la enajenación y segundo, el saldo aún vigente del crédito externo que se hubiese destinado al financiamiento de inversiones en el exterior.

Por todo lo expuesto el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos III y XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

**TITULO I****Capítulo III**

Reemplazar el inciso final del número 6 de la letra A, por el siguiente:

" Estarán, asimismo, exceptuados de la obligación de constituir encaje los créditos externos, cualquiera fuere la forma de financiamiento, que se destinen en su totalidad a prepagar créditos externos previamente autorizados y registrados en el Banco Central de Chile, siempre que los plazos promedio ponderados del nuevo crédito y residual del primitivo sean similares. La misma excepción regirá para los créditos que se contraten por la vía de emisión de bonos en el exterior cuando los fondos obtenidos se destinen, en su totalidad, a financiar inversiones a ser realizadas, en el exterior, por el mismo deudor, o al refinanciamiento de pasivos de sus agencias o filiales en el exterior."





#### **Capítulo XIV**

Introducir las siguientes modificaciones al texto de la letra I "Disposiciones especiales aplicables a créditos externos obtenidos mediante la emisión de Bonos":

1. Incorporar el siguiente inciso final, al N° 2 "De la Emisión":

" Sin perjuicio de tener que dar cumplimiento a los requisitos de este número, no será necesario acreditarlos, cuando se trate de emisiones destinadas, en su totalidad, a financiar inversiones del deudor, a ser realizadas en el exterior, o a refinanciar pasivos de sus agencias o filiales en el exterior".

2. Intercalar el siguiente inciso tercero, al N° 3 "De la Solicitud", pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

" Cuando se trate de financiamiento destinado íntegramente a realizar inversiones en el exterior, la solicitud deberá informar sobre el destino de los recursos. Si los recursos procedentes del bono son destinados al refinanciamiento de pasivos de sus agencias o filiales en el exterior, deberá también informarlo. Tratándose de ambos casos, la autorización que se otorgare, será sin acceso al MCF. Asimismo, deberá acompañarse un compromiso escrito del deudor, en el sentido que mientras el referido financiamiento no haya sido completamente amortizado, las divisas que ingrese al país la empresa deudora como resultado de la liquidación de inversiones en el exterior -ya sea la inversión realizada con este financiamiento o cualquier otra- se sujetarán a las normas que para los créditos externos se encuentren vigentes a la fecha del respectivo ingreso, en especial aquellas relativas al encaje. En este último caso, el acceso al MCF que se otorgue estará limitado al monto de divisas que se ingrese o al saldo vigente de la obligación que financió inversiones externas u obligaciones de agencias o filiales en el exterior, cualquiera sea menor."

3. Incorporar el siguiente nuevo inciso final al N° 4 "De la Liquidación y/o Desembolso":

" No serán aplicables las normas de este número, cuando se trate de emisiones destinadas, en su totalidad, a financiar inversiones del deudor, a realizar en el exterior u obligaciones de agencias o filiales en el exterior."

546-05-960905 - Metodología para seleccionar riesgos soberanos y asignar límites - Deroga límites de diversificación por instrumentos riesgo soberano - Modifica "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas" - Memorandum N° 62 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 503-04-960509, a través del cual se consolidan las políticas de inversión en el "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas" y que en su N° 2 establece que corresponderá a la Gerencia de División a su cargo, mantener debidamente actualizado dicho Manual, a base de las modificaciones que sean aprobadas en su oportunidad por el Consejo.

En el N° 2 de la Sección IV del referido "Manual de Políticas", se establecen los límites de Riesgo Soberano permitidos para una lista predefinida de 19 países, sobre la base de las clasificaciones de riesgo internacional asignadas a esos países por Moody's y Standard & Poor's y, además, considerando el tamaño económico relativo de los países (PNB o PIB dependiendo de la disponibilidad de información). Ambas variables dan origen a las asignaciones de montos máximos que se presentan en el Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

En el N° 2 de la Sección III del Manual en comento, se establece la "Diversificación por Instrumentos" en que se pueden efectuar inversiones. Por la naturaleza de los instrumentos considerados, en la práctica estas restricciones imponen requisitos de diversificación fundamentalmente al interior del riesgo Soberano. Su detalle es el siguiente:

<u>Instrumentos</u>	<u>% Portafolio</u>
* Depósitos a plazo BIS y Banco de Inglaterra	1% al 27%
* Notas de Tasa Flotante	2% al 16%
* Papeles Oficiales de C/P ó c/Garantía Estatal	9% al 43%
* Bonos y Notas de Mediano y Largo Plazo	8% al 34%

La composición relativa por tipo de riesgo actualmente vigente -contenida en el N°1 de la Sección III del "Manual de Políticas"- establece los siguientes límites máximos permitidos, sin establecer requisitos de diversificación por instrumentos al interior del riesgo bancario:

<u>Tipo de Riesgo</u>	<u>Máximo Permitido</u>
Riesgo Bancario	52% del portafolio
Riesgo Soberano	100% del portafolio
Supranacionales	US\$ 1.200 millones

Manifiesta el Gerente de División Internacional que se ha procedido con el estudio y revisión de las pautas y criterios de inversión previamente citados y somete a la consideración del Consejo las siguientes modificaciones:

Riesgo Soberano. Elección de países y asignación de límites máximos de inversión.

- a) En lo referente a la selección de riesgos soberanos elegibles, el estudio considera conveniente reemplazar el listado de 19 países actualmente vigente, por un criterio de selección basado en clasificaciones de riesgo internacional otorgadas por agencias clasificadoras de reconocido prestigio (IBCA, Moody's y Standard & Poor's).

Se sugiere, en este sentido, considerar elegibles países que en los últimos 24 meses han mantenido clasificaciones de riesgo internacional de largo plazo entre "AAA" y "AA-" en al menos dos de las tres agencias de riesgo internacional previamente citadas. Con esto, el número de países elegibles en la actualidad aumenta desde 19 a 22. Los nuevos países que se incluyen son Luxemburgo, Portugal y Singapur.

- b) En lo referente a la asignación de límites de inversión para dichos países, se propone una metodología para determinar dichos límites basado en las siguientes variables: Clasificaciones de Riesgo Internacional; Tamaño económico de los países (PNB o PIB según disponibilidad de datos); y grado de Endeudamiento del Sector Público expresado a través de su relación "Deuda - Producto".

Habiendo considerado opciones diversas, el estudio sugiere ponderaciones iguales para cada una de las tres variables consideradas en la propuesta de asignación de límites. Para los nuevos países, discrecionalmente se propone asignar un límite de exposición correspondiente al más bajo que resulta en el ejercicio. El Anexo N° 2 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, describe el listado de países y sus asignaciones absolutas máximas.

Diversificación por Instrumentos en Riesgo Soberano. Se propone eliminar los límites vigentes, teniendo en consideración lo siguiente:





## BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) El nuevo comparador global aprobado recientemente para evaluar la gestión del portafolio de activos en divisas (Acuerdo N° 517E-01-960618), se basa en una estructura del portafolio considerada representativa de los objetivos de administración perseguidos por el Banco y de las oportunidades de inversión existentes en los mercados. Esta composición "neutral", en consecuencia, define implícitamente un criterio de asignación de inversiones entre los distintos instrumentos (de corto y largo plazo), resultando dudosa la utilidad de mantener, adicionalmente, requisitos individuales de diversificación por instrumentos.
- b) La existencia de límites mínimos que cumplir por cada tipo de instrumento (entre el 1% y el 9%), introduce rigideces dentro del riesgo soberano, que reducen las posibilidades de rebalancear este tipo de inversiones de acuerdo a los desarrollos de los mercados.
- c) La composición del portafolio referencial ("benchmark") para efectos de evaluación, considera un 30% de riesgo soberano y supranacional de corto plazo y un 25% de riesgo soberano y supranacional de largo plazo. Estos porcentajes no resultan ser consistentes con los valores centrales de los límites por instrumentos hoy vigentes: 35% para el corto plazo considerando sólo las Notas de tasa flotante ("FRN's") y los papeles cortos oficiales; 21% para el largo plazo.
- d) Que en proporción significativa, los emisores principales de los distintos instrumentos de riesgo soberano son esencialmente los mismos, de manera que el riesgo agregado o sustraído al portafolio al operar en estos instrumentos está, en lo básico, referido sólo a su mercado (riesgo de liquidez), el que es monitoreado por la División y constituye un elemento de la toma de decisiones de inversión.

Por lo anterior y considerando la conveniencia de establecer criterios similares en el tratamiento a las inversiones en los distintos tipos de riesgo, la existencia de comparadores referenciales que orientan la asignación de las inversiones en distintos plazos y tipos de instrumentos, y la conveniencia de proveer un adecuado grado de flexibilidad a la administración del portafolio para responder a distintos desarrollos de los mercados, sin alterar su nivel de riesgo crediticio, es que el Gerente de División Internacional propone la modificación del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas.

El Consejo acordó modificar el Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas en sus secciones III y IV, de la siguiente forma :

1. Se deroga el N° 2 de la sección III referido a la "Diversificación por Instrumentos" de riesgo soberano.
2. Se sustituye la actual lista de países elegibles contenida en el numeral 2.1 de la sección IV, por un criterio de elegibilidad en base a la clasificación de riesgo soberano de largo plazo. Son elegibles aquellos países que en los últimos 24 meses han mantenido una clasificación de riesgo de "AA-" o superior, emitida por al menos dos de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: IBCA, Moody's y Standard & Poor's.
3. Se reemplaza el numeral 2.2 de la sección IV referida a asignación de límites para riesgo soberano, por lo siguiente :

La asignación de límites máximos de inversión se realizará en base a las siguientes variables, asignando ponderaciones equivalentes a cada una de ellas: a) Clasificaciones de Riesgo de Largo Plazo. b) Tamaño económico del país medido por el PNB o el PIB según disponibilidad de datos, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. c) Relación deuda pública a PIB o PNB.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) El nuevo comparador global aprobado recientemente para evaluar la gestión del portafolio de activos en divisas (Acuerdo N° 517E-01-960618), se basa en una estructura del portafolio considerada representativa de los objetivos de administración perseguidos por el Banco y de las oportunidades de inversión existentes en los mercados. Esta composición "neutral", en consecuencia, define implícitamente un criterio de asignación de inversiones entre los distintos instrumentos (de corto y largo plazo), resultando dudosa la utilidad de mantener, adicionalmente, requisitos individuales de diversificación por instrumentos.
- b) La existencia de límites mínimos que cumplir por cada tipo de instrumento (entre el 1% y el 9%), introduce rigideces dentro del riesgo soberano, que reducen las posibilidades de rebalancear este tipo de inversiones de acuerdo a los desarrollos de los mercados.
- c) La composición del portafolio referencial ("benchmark") para efectos de evaluación, considera un 30% de riesgo soberano y supranacional de corto plazo y un 25% de riesgo soberano y supranacional de largo plazo. Estos porcentajes no resultan ser consistentes con los valores centrales de los límites por instrumentos hoy vigentes: 35% para el corto plazo considerando sólo las Notas de tasa flotante ("FRN's") y los papeles cortos oficiales; 21% para el largo plazo.
- d) Que en proporción significativa, los emisores principales de los distintos instrumentos de riesgo soberano son esencialmente los mismos, de manera que el riesgo agregado o sustraído al portafolio al operar en estos instrumentos está, en lo básico, referido sólo a su mercado (riesgo de liquidez), el que es monitoreado por la División y constituye un elemento de la toma de decisiones de inversión.

Por lo anterior y considerando la conveniencia de establecer criterios similares en el tratamiento a las inversiones en los distintos tipos de riesgo, la existencia de comparadores referenciales que orientan la asignación de las inversiones en distintos plazos y tipos de instrumentos, y la conveniencia de proveer un adecuado grado de flexibilidad a la administración del portafolio para responder a distintos desarrollos de los mercados, sin alterar su nivel de riesgo crediticio, es que el Gerente de División Internacional propone la modificación del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de los Activos en Divisas.

El Consejo acordó modificar el Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas en sus secciones III y IV, de la siguiente forma :

1. Se deroga el N° 2 de la sección III referido a la "Diversificación por Instrumentos" de riesgo soberano.
2. Se sustituye la actual lista de países elegibles contenida en el numeral 2.1 de la sección IV, por un criterio de elegibilidad en base a la clasificación de riesgo soberano de largo plazo. Son elegibles aquellos países que en los últimos 24 meses han mantenido una clasificación de riesgo de "AA-" o superior, emitida por al menos dos de las siguientes tres agencias clasificadoras de riesgo internacional: IBCA, Moody's y Standard & Poor's.
3. Se reemplaza el numeral 2.2 de la sección IV referida a asignación de límites para riesgo soberano, por lo siguiente :

La asignación de límites máximos de inversión se realizará en base a las siguientes variables, asignando ponderaciones equivalentes a cada una de ellas: a) Clasificaciones de Riesgo de Largo Plazo. b) Tamaño económico del país medido por el PNB o el PIB según disponibilidad de datos, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. c) Relación deuda pública a PIB o PNB.





## BANCO CENTRAL DE CHILE

El Gerente de División Internacional aconseja establecer un comparador referencial para medir la gestión de los recursos que se administren en la caja, teniendo en consideración la magnitud de los recursos involucrados y el hecho que la rentabilidad de las inversiones a plazo no necesariamente dominan a la rentabilidad generada por los depósitos "over-night". En este sentido, la existencia de un costo alternativo de mantener caja dependerá de la fase del ciclo en que esté la estructura temporal de las tasas de interés prevalecientes en el mercado. La caja tiene por objeto financiar requerimientos de liquidez exógenos a la administración interna del portafolio de activos en divisas del Banco, derivados fundamentalmente de egresos predecibles y no predecibles del sector bancario local y del resto del sector público. La preferencia por liquidez "mismo día", en consecuencia, condiciona la inversión de estos recursos, razón por la cual el uso de la tasa "over-night" en dólares resultaría ser un adecuado comparador referencial para medir la gestión.

Desde un punto de vista práctico, señala el señor Le Fort que la Gerencia de División Internacional privilegia el manejo de las inversiones de la caja exclusivamente en dólares, financiando eventuales necesidades de recursos en otras monedas con arbitrajes valor mismo día.

Para efectos de la administración del riesgo bancario, indica que la Gerencia de División Internacional es de opinión de mantener inalterado los actuales límites, observando la conveniencia de que en el ámbito exclusivo del manejo de la caja, se le faculte para definir para un máximo de 10 bancos comerciales, una ampliación de sus márgenes normales de inversión en US\$ 50 millones. La solicitud de una ampliación en los límites normales de inversión totalizando US\$ 500 millones a nivel agregado, se sustenta en el hecho que si se opta por invertir todos los recursos de la caja en depósitos "over-night" se pueden copar o incluso superar los límites normales fijados para esas instituciones.

Los límites actuales para riesgo bancario fluctúan entre US\$ 70 millones y US\$ 420 millones, siendo el plazo máximo de inversión equivalente a un año. Entre las inversiones permitidas se encuentran depósitos a plazo, certificados de depósito, aceptaciones bancarias y papeles comerciales, además de la mantención de saldos en cuenta corriente.

Los riesgos de mantener US\$ 500 millones en cuenta corriente o depósitos diarios en instituciones altamente solventes son marginales, teniendo en consideración el respaldo de las instituciones seleccionadas según la metodología de riesgo bancario y la alta liquidez del tipo de inversiones señalado.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar las secciones VIII y IX del Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas del Banco Central, de la siguiente forma :
  - a. Comparadores referenciales. Se agrega a la sección VIII del "Manual de Políticas Vigentes", la tasa "over-night" en dólares como comparador referencial para la caja en moneda extranjera independiente del portafolio de divisas. Se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar la fuente de información que será utilizada.
  - b. Caja en moneda extranjera. Se modifica la sección IX del "Manual de Políticas Vigentes", de la siguiente forma :
    - b.1) Se establece como nuevo rango autorizado para la caja en moneda extranjera independiente del portafolio de divisas, un valor mínimo de US\$ 0 millones y un valor máximo de US\$ 500 millones, manteniéndose como valor central US\$ 250 millones.





## BANCO CENTRAL DE CHILE


- b.2) Se establece un margen adicional de US\$ 500 millones en los límites de riesgo bancario, distribuidos uniformemente entre diez instituciones, los que podrán ser utilizados exclusivamente en inversiones asociadas al manejo de la caja. Adicionalmente, se faculta a la Gerencia de División Internacional para seleccionar a estas diez instituciones entre las elegibles según la metodología de riesgo bancario.
2. En cumplimiento de lo establecido en el N° 2 del Acuerdo N° 503-04-960509, se actualiza el referido "Manual de Políticas Vigentes para la Administración de Activos en Divisas" con los cambios señalados en el N° 1 anterior, en los términos que se indican en el documento que se acompaña a la presente Acta y que forma parte de este Acuerdo.
3. Instruir a la Gerencia de División Internacional para que en un plazo no superior a los 60 días a partir de la fecha de este Acuerdo, realice los ajustes pertinentes en la caja en moneda extranjera y comience a presentar los informes de gestión pertinentes, dando con ello cumplimiento a las modificaciones introducidas por este Acuerdo al "Manual de Políticas Vigentes".

546-07-960905 - Cálculo de la canasta referencial de monedas prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 302 de la Gerencia General.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que en el cálculo de la canasta referencial de monedas, prevista en la letra a), Anexo N° 1, Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, considere una inflación externa igual a 0,012079% diaria, para el período comprendido entre el 10 de septiembre de 1996 y el 9 de octubre de 1996.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 hrs.

  
MARIA ELENA OVALLE MOLINA  
Consejera

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Presidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
JORGE CARRASCO VASQUEZ  
Ministro de Fe

Incl.

Anexo Acuerdo N° 546-03-960905

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 80

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>P O R M E N O R E S</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 30.000,00	Para pagar al Sr." <b>Arthur N.Hibbs</b> ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en asesoramiento, difusión y aplicación de tecnología molinera, sistemas de control de calidad operativo, su implementación y aplicación, entrenamiento del personal técnico de la empresa, tanto en el extranjero como en el país, creación, fomento y desarrollo de nexos con industriales molineros de los Estados Unidos de América, y otros aspectos.
	Asistencia Técnica	US\$ 27.000,00	Para pagar al " <b>The Howard Finley Corporation</b> ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en realizar un estudio de optimización del mantenimiento y revisión técnica de los programas de inventarios, como apoyo a las operaciones de la refinería lográndose por su intermedio una alta confiabilidad de los equipos y una elevada productividad organizacional.
Empresa Nacional del Petróleo	Gastos de inspección	US\$ 25.980,11	Para pagar a " <b>Socap International Limited</b> ", de Francia, gastos de inspección de petróleo crudo efectuados a bordo del buque tanque " Kythira ". Nigeria.
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 82.980,11</b> *****	

**IGNACIO KLEIN LATORRE**  
**JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS**  
**INTERNACIONALES**

**JORGE ROSENTHAL OYARZUN**  
**GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y CAMBIOS INTERNACIONALES**



" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica  
AT-2154

US\$ 30.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Sr. " **Arthur N.Hibbs** ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en asesoramiento, difusión y aplicación de tecnología molinera, sistemas de control de calidad operativo, su implementación y aplicación, entrenamiento del personal técnico de la empresa, tanto en el extranjero como en el país, creación, fomento y desarrollo de nexos con industriales molineros de los Estados Unidos de América, y otros aspectos.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.97

Asistencia Técnica  
AT-2153

US\$ 27.000,00


Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **The Howard Finley Corporation** ", de U.S.A., asistencia técnica consistente en realizar un estudio de optimización del mantenimiento y revisión técnica de los programas de inventarios, como apoyo a las operaciones de la refinería lográndose por su intermedio una alta confiabilidad de los equipos y una elevada productividad organizacional.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.10.96



- 
- ◆ Carta de Petición.
  - ◆ Copia de Contrato
  - ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2.
- ◆ Copia de Contrato
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

"VARIOS"  
Empresa Nacional  
del Petróleo

Gastos de  
Inspección

US\$ 25.980,11

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para a pagar a " **Socap International Limited** ", de Francia, gastos de inspección de petróleo crudo efectuados a bordo del Buque tanque " Kythira ".

Validez: 09.10.96



- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.Fno afectas a la obligación de liquidación
- ◆ Carta de Petición
- ◆ Notas de débito N° NR 960136 y 950059.